

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila.

Recurrente: Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales

Expediente: 235/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 235/2012, promovido por su propio derecho por Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta de julio de dos mil doce, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, presentaron por escrito a la Ofical del Gobernador del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente solicitan:

Copias simples de todos y cada uno de los documentos que amparen, comprueben y respalden desde su inicio hasta su conclusión como programa, los recursos que el Estado de Coahuila aplicó en el Programa denominado "Mano con Mano", creado por el ex gobernador del Estado, Humberto Moreira.

Especificando de forma desglosada el origen de los recursos, tanto estatales como federales y municipales.

Y anexando los contratos y convenios que dentro de dicho programa fueron suscritos por el Estado y los municipios, así como los expedientes técnicos de obras públicas que fueron realizadas durante la vigencia y con los recursos de este programa.

Solicitamos además, que a la información requerida, se anexen todos los documentos administrativos, financieros, contables y fiscales que soportan a las operaciones ya citadas; a saber:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Contratos y convenios, facturas, cheques, notas de remisión, pólizas de cheques, comprobantes de transferencias bancarias, balances, libros contables, estados de cuenta, pagos en especie o permutas de bienes, documentos electrónicos y digitalizados, base de datos financieras, fiscales y contables, listados de proveedores de bienes y servicios con nombre, contrato celebrado, monto asignado y los respectivos comprobantes de pagos, así como todo documentos en papel o en versión digital, las auditorías practicadas y sus resultados, y todos los documentos que guarden relación con la información solicitada.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, mediante oficio CJE/2037/2012 firmado por el Responsable de la Unidad de Atención de la Oficina del Gobernador, da respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

...En atención a su solicitud en donde requiere información diversa sobre el Programa "Mano con Mano" usted podrá localizar la información dentro de los informes de resultados de las siguientes ligas:

Primer Informe de Resultados

<http://www.e-pages.dk/coahuilagobmx/6/>

Segundo Informe de resultados

<http://www.e-pages.dk/coahuilagobmx/14/>

Tercer Informe de resultados

<http://www.e-pages.dk/coahuilagobmx/9/>

Cuarto Informe de resultados

<http://www.e-pages.dk/coahuilagobmx/41/>

Quinto Informe de resultados

<http://www.e-pages.dk/coahuilagobmx/58/>

Sexto Informe de resultados

<http://www.e-pages.dk/coahuilagobmx/108/>

Asimismo respecto a los recursos utilizados en el programa "Mano con Mano" se debe de estar atento al Presupuesto de Egresos aprobado por la legislatura en los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 los cuales podrá consultar en la siguiente liga:

Periodico Oficial de Gobierno del Estado

<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Respecto a las auditorías practicadas a los recursos utilizados en el programa "Mano con Mano" Usted podrá consultar los resultados de la cuenta pública en los siguientes enlaces:

2006

<http://200.57.142.114/archivos/filemanager/itif//4 Rendicio%CC%81n de Cuentas/2 Cuenta Pu%CC%81blica/CUENTA PUBLICA 2006.pdf>

2007

<http://200.57.142.114/archivos/filemanager/itif//4 Rendicio%CC%81n de Cuentas/2 Cuenta Pu%CC%81blica/CUENTA PUBLICA 2007.pdf>

2008

<http://200.57.142.114/archivos/filemanager/itif//4 Rendicio%CC%81n de Cuentas/2 Cuenta Pu%CC%81blica/CUENTA PUBLICA 2008.pdf>

2009

<http://200.57.142.114/archivos/filemanager/itif//4 Rendicio%CC%81n de Cuentas/2 Cuenta Pu%CC%81blica/CUENTA PUBLICA 2009pdf>

2010

[http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/ene dic 2010.pdf](http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/ene_dic_2010.pdf)

Respecto a la cuenta pública 2011 la misma no esta disponible toda vez que se encuentra en proceso de revisión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Finalmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se desecha la parte correspondiente a:

"Y anexando los contratos y convenios que dentro de dicho programa fueron suscritos por el Estado y los municipios, así como los expedientes técnicos de obras públicas que fueron realizadas durante la vigencia y con los recursos de este programa.

Solicitamos además, que a la información requerida, se anexen todos los documentos administrativos, financieros, contables y fiscales que soportan a las operaciones ya citadas; a saber:

Contratos y convenios, facturas, cheques, notas de remisión, pólizas de cheques, comprobantes de transferencias bancarias, balances, libros contables, estados de cuenta, pagos en especie o permutas de bienes, documentos electrónicos y digitalizados, base de datos financieras, fiscales y contables, listados de proveedores de bienes y servicios con nombre, contrato celebrado, monto asignado y los respectivos comprobantes de pagos, así como todo documentos en papel o en versión digital, las auditorías practicadas y sus resultados, y todos los documentos que guarden relación con la información solicitada."

Lo anterior, toda vez que la revisión, localización, volumen y sistematización de los archivos entorpecen las labores de esta y otras dependencias. Esto en razón de que el programa "Mano con Mano" fue el instrumento para la consecución de objetivos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, a través del eje "justicia social para todos" por lo que el volumen de documentos e información generada continuamente durante 6 años sobrepasa la capacidad física de las oficinas y operativa del personal, entorpeciendo de forma extrema las labores cotidianas en perjuicio general de la ciudadanía.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho de octubre de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión por escrito ante este Instituto, en el que expresamente manifiesta como agravios lo siguiente:

...AGRAVIOS

PRIMERO.- Agravio al derecho contenido en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: Máxima publicidad, eficacia, anti formalidad...

De la lectura del artículo 98 del ordenamiento multicitado, se coligen dos cosas con los hechos señalados:

La violación del Artículo Sexto Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información; así como de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la entidad, en perjuicio de quienes suscriben, y de la autoridades encargadas de garantizar el Acceso a la Información en Coahuila, en este caso, el órgano autónomo que es el ICAI; toda vez que de la respuesta señalada, se desprenden diversas cuestiones que tienen relación con los dispositivos en comento, a saber:

El sujeto obligado, responde de forma diversa a la solicitud de información; por una parte, nos "indica" algunos links, donde según él, se halla parte de la información requerida, y por otra, desechando otra parte de la solicitud base de la presente revisión y, confirma en su respuesta que está violentando e interpretando de forma equivocada la Ley de Acceso a la Información de Coahuila, o mejor dicho, haciendo una "interpretación a modo" para evitar cumplir con las obligaciones de transparencia que tiene todos los sujetos obligados en Coahuila.

SEGUNDO.- En relación a los links que nos ofrece el sujeto obligado, como dando a entender que ahí se encuentra la información solicitada; tenemos las siguientes observaciones:

I.- Los links que se refieren a los informes de resultado del ex gobernador Humberto Moreira, y del ex gobernador Jorge Torres, nada tienen que ver con la información solicitada, y en dichos documentos solo hay menciones vagas al denominado programa Mano con Mano, menciones que distan mucho de lo solicitado por los que suscriben: ..."Único: Copias simples de todos y cada uno de los documentos que amparen, comprueben y respalden desde su inicio hasta su conclusión como programa, los recursos que el Estado de Coahuila aplicó en el Programa denominado "Mano con Mano", creado por el ex gobernador del Estado, Humberto Moreira.

Especificando de forma desglosada el origen de los recursos, tanto estatales como federales y municipales...

Como lo puede apreciar sin mayor problema el ICAI, las ligas o links proporcionados donde se hallan los informes de los ex gobernadores ya citados, no contienen ni por asomo la información requerida por quienes suscribimos el presente:

Al contrario; la información, es o debería ser, como lo señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

VII. La relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado;

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones,

así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

La información solicitada por quienes suscribimos la presente, en su primera parte "Copias simples de todos y cada uno de los documentos que amparen, comprueben y respalden desde su inicio hasta su conclusión como programa, los recursos que el Estado de Coahuila aplicó en el Programa denominado "Mano con Mano", creado por el ex gobernador del Estado, Humberto Moreira.

Especificando de forma desglosada el origen de los recursos, tanto estatales como federales y municipales..." Tiene relación directa con las fracciones del artículo 19 aquí plasmadas, toda vez que hablamos de información financiera específica, documentada de forma contable y financiera y observando las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Entre otras, las siguientes disposiciones:

Ley de Fiscalización Superior de Coahuila :

Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis

mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

La contabilidad de las entidades registrará sus operaciones atendiendo los criterios de la base de lo devengado, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestos y programas, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.

TERCERO.- No menos importante, resulta el hecho de que el sujeto obligado se conduce en su respuesta como si le hubiéramos pedido un "favor", o dirigido una petición absurda o contraria a derecho; toda vez que la información solicitada, forma parte, casi toda, de la información pública mínima que, por ley, debería tener publicada en su sitio WEB, tal y como ya ha quedado demostrado.

Así mismo, es oportuno citar los principios que rigen el acceso a la información, a la luz de los criterios de la Corte:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE REGEN ESE DERECHO.¹**

....

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.²

....

CUARTO.- Nos causa agravio que el sujeto obligado interprete a su modo o conveniencia, lo dispuesto por el artículo 119, párrafo tercero, de la ley del rubro, toda vez que, suponiendo sin conceder, que sea verdad que se requiere un gran esfuerzo para compilar la información en cuestión, el sujeto obligado no aplicó en

¹ Novena época. Registro: 170998. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007. Materia: Administrativa. Tesis:I.8°.A.131 A. Página 3345

² Novena época. Registro: 169574. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008. Materia: Constitucional. Tesis:P/J 54/2008. Página 743

nuestro favor y, atendiendo al principio de máxima publicidad, lo dispuesto en la parte final del mismo párrafo:

"...Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme..."

En este tenor, el sujeto obligado pudo brindarnos las siguientes opciones:

I.- Entregarnos la información de modo paulatino.

II.- Permitirnos la consulta in situ (en su sitio) como se hace a nivel federal; y

III.- Entregarnos la información digitalizada en un disco duro de gran capacidad con costa a nuestras personas. Esto último, en atención a lo que dispone la Ley General del Contabilidad Gubernamental, en los siguientes dispositivos:

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Relevancia: nos causa agravio que el sujeto obligado no intentara por lo menos, concedernos una de las opciones antes señaladas para acceder a la información solicitada, inhibiendo nuestros derechos previstos en el Artículo Sexto Constitucional.

Finalmente, dejamos para la consideración del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, lo siguiente: Toda información financiera de los entes públicos y de los tres órdenes de gobierno, es por definición, ley y, por criterios de la Corte y del IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información Pública) Aquí algunos criterios:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DE EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE REGEN ESE DERECHO.³

PUNTOS PETITORIOS

1.- Dar la instrucción correspondiente en el caso de que nos asista la razón, en los términos que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

³ Novena época. Registro: 170998. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007. Materia: Administrativa. Tesis:I.8°.A.131 A. Página 3345

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, o a quien represente a este, para que nos entregue la información solicitada en la forma en que fue requerida y en los términos y formas de ley.

2.- Que proceda este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información a sancionar al Sujeto Obligado por el evidente acto de negar de forma ilegal y con argumentos completamente nulos e Inconstitucionales, la información solicitada.

ANEXOS:

- 1) Copia simple del Acta de la respuesta notificada a los que suscriben, emitida por el Sujeto Obligado.**
- 2) Copia simple de la solicitud de prórroga del sujeto obligado.**
- 3) Copia simple y acusada de la solicitud de información a la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, presentada en la fecha 30 de julio de 2012.**

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Recibir y realizar el trámite correspondiente al presente Recurso de Revisión y a sus anexos.

SEGUNDO.- Aplicar la suplencia de la queja en todo lo que corresponda.

QUINTO. TURNO. El día diez de octubre de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/873/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 235/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día quince de octubre de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 235/2012.

En fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio ICAI/912/2012, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, se debió haber dado contestación al recurso por parte del sujeto obligado, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha treinta de julio de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitar prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce de septiembre de año dos mil doce, y la misma fue respondida el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, se deduce que la solicitud no se contestó en tiempo.

Sin embargo, al haber recibido respuesta, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició en su caso a partir del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día nueve de octubre del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día ocho de octubre de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó a la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila:

Copias simples de todos y cada uno de los documentos que amparen, comprueben y respalden desde su inicio hasta su conclusión como programa, los recursos que el Estado de Coahuila aplicó en el Programa denominado "Mano con Mano", creado por el ex gobernador del Estado, Humberto Moreira.

Especificando de forma desglosada el origen de los recursos, tanto estatales como federales y municipales.

Y anexando los contratos y convenios que dentro de dicho programa fueron suscritos por el Estado y los municipios, así como los expedientes técnicos de obras públicas que fueron realizadas durante la vigencia y con los recursos de este programa.

Solicitamos además, que a la información requerida, se anexen todos los documentos administrativos, financieros, contables y fiscales que soportan a las operaciones ya citadas; a saber:

Contratos y convenios, facturas, cheques, notas de remisión, pólizas de cheques, comprobantes de transferencias bancarias, balances, libros contables, estados de cuenta, pagos en especie o permutas de bienes, documentos electrónicos y digitalizados, base de datos financieras, fiscales y contables, listados de proveedores de bienes y servicios con nombre, contrato celebrado, monto asignado y los respectivos comprobantes de pagos, así como todo documentos en papel o en versión digital, las auditorías practicadas y sus resultados, y todos los documentos que guarden relación con la información solicitada.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

Por lo que hace a: Copias simples de todos y cada uno de los documentos que amparen, comprueben y respalden desde su inicio hasta su conclusión como programa, los recursos que el Estado de Coahuila aplicó en el Programa denominado "Mano con Mano

Remite al solicitante a diversas páginas en las que se contiene los informes de gobierno de los años 2006 a 2011.

Por lo que hace a los recursos utilizados lo remite a otra página en donde solicita haga una búsqueda en lo que es el Presupuesto de Egresos aprobado para las legislaturas 2006 a 2011.

Respecto a las auditorías practicadas, remite al solicitante a varias ligas en las que se encuentra la Cuenta Pública de los años 2006 a 2010.

Y por lo que hace al resto de la solicitud de información relativa a *Contratos y convenios, facturas, cheques, notas de remisión, pólizas de cheques, comprobantes de transferencias bancarias, balances, libros contables, estados de cuenta, pagos en especie o permutas de bienes, documentos electrónicos y digitalizados, base de datos financieras, fiscales y contables, listados de proveedores de bienes y servicios con nombre, contrato celebrado, monto asignado y los respectivos comprobantes de pagos, así como todo documentos en papel o en versión digital, las auditorías practicadas y sus resultados, y todos los documentos que guarden relación con la información solicitada.*

La desecha argumentando que la revisión, localización, volumen y sistematización de los archivos, entorpecen las labores de esta y otras dependencias.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión, en el que manifiesta como agravio:

Por lo que hace a los recursos utilizados, que los links a los que fue remitido no contienen la información requerida, y por lo que hace al desechamiento de la solicitud argumenta que ésta pudo haber sido puesta a su disposición por otros medios, lo anterior fundamentado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en la Ley de Fiscalización Superior de Coahuila, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en diversas tesis aisladas y jurisprudencias.

Ante lo anterior, no se obtuvo respuesta por parte del sujeto obligado.

En relación con lo anteriormente expuesto, cabe hacer el siguiente análisis:

SEXTO.- Este Instituto se dio a la tarea de analizar la respuesta dada por el sujeto obligado, es decir de los links a los que fue remitido, la información que se encontró ahí contenida en efecto son cifras y datos relacionados con el programa "Mano con Mano" sin embargo, no se encuentra la información que se solicitó:

Por lo que hace a: documentos que amparen, comprueben y respalden desde su inicio hasta su conclusión como programa, los recursos que el Estado de Coahuila aplicó en el Programa denominado "Mano con Mano.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En relación con esto, el sujeto obligado debe de poner a disposición del solicitante cualquier documento solicitado que se encuentre en sus archivos, entendiéndose por ésta lo estipulado en el artículo 3 fracción III de la ley en mención.

Ahora bien, cabe señalar que, el procesamiento de la información a que alude el artículo 112 de la Ley de la materia no debe confundirse con la modalidad de entrega de la información descrita en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. El procesamiento de la información se encuentra directamente relacionado con las actividades de sistematización y documentación de cierta información; pero generado un documento, no existe impedimento legal para que este preciso documento sea reproducido.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a los contratos y convenios solicitados, la misma Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila la señala como Información Pública Mínima, es decir, que no solamente debe ser puesta a disposición de los solicitantes, sino que, debe de encontrarse publicada a través de medios electrónicos.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

VII. La relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado;

...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar la siguiente información

...

VI. Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

OCTAVO.- Por lo que respecta al desglose de los recursos tanto estatales, como federales y municipales, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también en su artículo 19 señala como información pública mínima:

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

XXXIII.- La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

Además, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila establece:

Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

La contabilidad de las entidades registrará sus operaciones atendiendo los criterios de la base de lo devengado, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestos y programas, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.

Por su parte la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Armonización: *la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;*

IV. Contabilidad gubernamental: *la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;*

XXIII. Normas contables: *los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;*

XXIX. Sistema: *el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.*

Artículo 16.- *El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables*

derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.*

Artículo 18.- *El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

I. *Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;*

II. *Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;*

III. *Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;*

IV. *Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;*

V. *Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;*

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados,

al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 42.- *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

Artículo 44.- *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.*

Con lo anterior, queda de manifiesto, que cualquier erogación, debe estar debidamente documentada en archivos de contabilidad, permitiendo en su caso poder identificar cada gasto de conformidad con lo solicitado, debiendo estar organizada de tal forma que pueda facilitarse su consulta y acceso a la misma.

Cabe señalar que en caso de no existir dicha información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 107.- *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas*

pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En el presente caso, el sujeto obligado no declara la información como inexistente, por lo que se presume que de contar con la misma, debe de estar debidamente organizada tal como lo señalan los artículos en mención, y ser puesta a disposición del recurrente, o bien, en su defecto declarar la inexistencia de la información que no obre en sus archivos de conformidad con el artículo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente MODIFICAR la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada o que en su caso declare la inexistencia de la misma dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada o que en su caso declare la inexistencia de la misma dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se solicita al sujeto obligado dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve del año dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 235/2012. Sujeto obligado: Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila.
Recurrente: Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales. Consejero Instructor: C.P. José Manuel
Jiménez y Meléndez.*****

